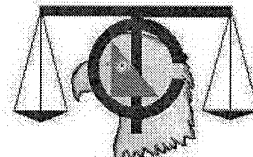




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 103



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 23 MAR 2011

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° O-1431/10, caratulado: **"ORDOÑEZ JOSE ANTONIO – ALMERICO GERONIMA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación suscripto en fecha 10 de agosto de 2010 entre el Fondo Residual Ley 478 y Jose Antonio ORDOÑEZ y Gerónima ALMERICO en el marco de la Ley Provincial N° 783, respecto a la Operación Línea 7010 N° 000008200 (fs. 97/98).

Que en las actuaciones a fojas 08 a 47 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada en el considerando precedente cuyas titularidad le corresponde a los deudores firmantes del acuerdo de pago.

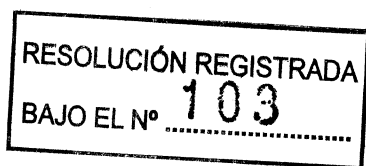
Que los deudores adhirieron en fecha 10 de agosto de 2010 a los términos de la Ley 783, conforme constancia obrante a fs. 64.

Que tomó intervención, mediante Informe Legal N° 370/2010 Letra C.A., el cuerpo de abogados de este Tribunal (fs. 105/107), indicando la Dra. Romina Valeria PEREYRA que deberá tenerse presente que la Hipoteca originalmente suscripta data del 24 de marzo de 1995, por lo tanto conforme lo dispuesto por el Código Civil arts. 3151 y 3197, los efectos de la misma en caso que no se renovase vencería el 24 de marzo de 2015 y el plazo de refinanciación del presente convenio es de diez (10) años, por lo que vence la deuda se cancelaría en el año 2020.

Que no obstante lo señalado respecto a la vigencia de la garantía hipotecaria, entiende la letrada interviniente que se encuentran cumplimentados los requerimientos exigidos por la Ley 783 y la Resolución Plenaria N° 72/02, por lo que no hay observaciones que efectuar, sin perjuicio de las consideraciones que se puedan formular en relación a la liquidación de la deuda y tasa de interés.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que en fecha 7 de octubre de 2010 el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, compartiendo el criterio vertido por la letrada integrante del Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas gira las actuaciones a la Secretaría Contable a fin de continuar con el trámite, las que son remitidas por el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL en fecha 18 de octubre de 2010.

Que mediante Informe Contable N° 698/2010 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL de fecha 01 de diciembre de 2010 se expide el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, quien analiza las actuaciones y la liquidación practicada por el Fondo Residual, y concluye que "...1) Por la operación N° 7010-00008200, al momento de la refinanciación de la deuda correspondía la aplicación de lo prescripto en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1°: "...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales...". Lo anterior por tratarse de una deuda originalmente pactada en Dólares. 2) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley, la nota presentada por el mismo obrante a fs. 64, de fecha 10/08/2010, debiendo refinanciar el monto actualizado de \$ 297.925,21.- en un plazo de hasta 10 años, según lo dispuesto en el art. 4 de la mencionada Ley. 3) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en el marco de la Ley Provincial N° 783, no surgiendo diferencias significativas respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478...".

Que la liquidación de la deuda y proyección del plan de pago se hizo respetando los parámetros de la Ley 783, y que en garantía de su cumplimiento el deudor mantiene la garantía hipotecaria que graba el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula N° II-A-797 y ha librado pagaré en favor del acreedor por la suma de pesos quinientos nueve mil seiscientos veintinueve con setenta y un centavos (\$ 509.629,71-).

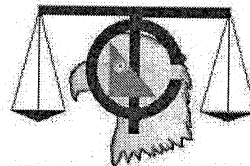
Que mediante Nota Interna N° 2095/2010 Letra T.C.P.-Fondo Residual en fecha 27 de diciembre de 2010 la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE eleva las actuaciones a la Presidencia del Tribunal compartiendo lo actuado por el Auditor Fiscal.

Que los suscriptos comparten lo manifestado por el Auditor Fiscal en cuanto que la diferencia que surge del cálculo de la deuda realizada por éste resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **103**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
-ANTÁRTIDA-
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

poco significativa en relación a la liquidación total, ya que la misma asciende a cinco centavos (\$ 0,05.-), conforme puede apreciarse a fs. 110/111.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el acuerdo de "Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783" celebrado entre el FONDO RESIDUAL LEY 478 con Jose Antonio ORDOÑEZ y Gerónima ALMERICO en el marco de la Ley Provincial N° 783, respecto a la Operación Línea 7010 N° 000008200, dando por concluida la intervención de éste Tribunal.

ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro N° O-1431/10, al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia,.

ARTICULO 3°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 103 /11 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia